



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés. (2023)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	COMISARIA DE FAMILIA DE EL BAGRE a nombre de los menores DILAN DAVID, SEBASTIAN y LUIS MATEUS BURGOS MADERA (Rep. por Nohemi Madera Villegas)
Ejecutado:	ARBEIS ALONSO BURGOS CONTRERAS.
Radicado Nro.	05250-31-84-001-2023-00065-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 167 de 2023-..
Decisión:	Se libra mandamiento de pago.

A través de la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, la señora NOHEMI MADERA VILLEGAS ha formulado demanda ejecutiva de alimentos, en favor de sus hijos menores DILAN DAVID BURGOS MADERA, SEBASTIAN BURGOS MADERA y LUIS MATEUS BURGOS MADERA en contra del padre de estos, señor ARBEIS ALONSO BURGOS CONTRERAS.

- Para ello aporta:

- Acta de audiencia administrativa en materia de alimentos evacuada ante la Comisaría de Familia de El Bagre – Antioquia, el 2 de junio del 2022, en la que se fijó obligación alimentaria: La suma de \$ 823.200 mensuales a partir del 28 de junio del 2022 y posteriormente los 5 de cada mes. Adicionalmente se fijó cuota adicional de alimentos pagaderos en junio y diciembre de cada año por valoOr de \$ 823.200 cada cuota. La cuota se incrementaría anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente.
- Copia del registro civil de nacimiento de DILAN DAVID BURGOS MADERA nacido el 31 de marzo del 2015, de SEBASTIAN BURGOS MADERA nacido el 4 de abril del 2013 y de LUIS MATEUS BURGOS MADERA nacido el 11 de junio de 2010, todos ellos menores de edad a la fecha e hijos comunes de ARBEIS ALONSO BURGOS CONTRERAS y de NOHEMI MADERA VILLEGAS.

Afirma la ejecutante que a la fecha de presentación de la demanda, 13/07/2023, el ejecutado adeuda las siguientes cuotas alimentarias:

CUOTA MES	VALOR CUOTA	INCREMENTO
Junio 2022	\$ 23,200	-0-
Adicional junio 2022	\$ 23.200	
Octubre 2022	\$ 23.200	-0-
Noviembre 2022	\$ 823.200	-0-
Diciembre 2022	\$ 173.200	-0-
Adicional diciembre 2022	\$ 23.200	-0_
Febrero de 2023	\$ 750.000	16%
Marzo de 2023	\$ 225.000	16%
Abril de 2023	\$ 275.000	16%
Mayo de 2023	\$ 275.000	16%
Junio de 2023	\$ 925.000	16%
Adicional junio de 2023	\$ 925.000	16%
Julio de 2023	\$ 925.000	16%

Para un total de: CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 5.389.200).

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación y la petición que ahora trae la madre de los menores referidos en líneas anteriores, deviene acceder a lo pedido, por lo que se libraré mandamiento de pago por la suma de \$5.389.300 que corresponde a lo pedido en la demanda incluyendo el valor de las cuotas dejadas de consignar y las cuotas adicionales de junio y diciembre del 2022 y junio del 2023.-.

La Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia, puede actuar en nombre de los menores por permitírsele así la Ley 1098 de 2006.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que presenta a este Despacho, la señora **NOHEMI MADERA VILLEGAS** quien actúa como representante legal de los menores **DILAN DAVID, SEBASTIAN y LUIS MATEUS BURGOS MADERA** en contra de **ARBEIS ALONSO BURGOS CONTRERAS**.

SEGUNDO: En consecuencia, se libra mandamiento ejecutivo de pago en favor de los menores **DILAN DAVID, SEBASTIAN y LUIS MATEUS BURGOS MADERA** representados legalmente por su progenitora **NOHEMI MADERA VILLEGAS** y en contra de **ARBEIS ALONSO BURGOS CONTRERAS** por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.389.200.) correspondientes a las siguientes cuotas:

CUOTA MES	VALOR CUOTA	INCREMENTO
Junio 2022	\$ 23,200	-0-
Adicional junio 2022	\$ 23.200	
Octubre 2022	\$ 23.200	-0-
Noviembre 2022	\$ 823.200	-0-
Diciembre 2022	\$ 173.200	-0-
Adicional diciembre 2022	\$ 23.200	-0_
Febrero de 2023	\$ 750.000	16%
Marzo de 2023	\$ 225.000	16%
Abril de 2023	\$ 275.000	16%
Mayo de 2023	\$ 275.000	16%
Junio de 2023	\$ 925.000	16%
Adicional junio de 2023	\$ 925.000	16%
Julio de 2023	\$ 925.000	16%

Para un total de: CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 5.389.200).

Obligación contenida en el acta de conciliación administrativa evacuada el 2 de junio del 2022 ante la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

TERCERO: Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que se vayan causando hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen en un monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado.

CUARTO: Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP. - Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones. Igualmente, en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

QUINTO: Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y la ley 2213 de 2022. Como el ejecutado labora al servicio de las Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional-, al comunicar la medida cautelar se solicitará que nos envíen la dirección física y/o correo electrónico donde se pueda notificar a esta persona quien se desempeña como soldado profesional.

SEXTO: La medida cautelar solicitada se tramitará en cuaderno separado, rotulándose con el número 2 .

SEPTIMO: En este asunto puede actuar, en nombre de los menores reclamantes de los alimentos, la Dra. MONICA LUCIA GARRIDO JARABA, en su calidad de Comisaria de Familia de El Bagre- Antioquia, portadora de la TP nro. 163.944. del C.S. de la J., por ministerio de la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sergio Andres Mejía Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c7a531f45528af608216e34aab245b0524f299695e17ead1ebf8d42fccbb62**
Documento generado en 19/07/2023 08:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>